



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 25 de febrero de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Alba Inés Bernal Pineda C.C. 21.438.352
Demandado	Hacienda Palestina Limitada En Liquidación Nit. 890.928.562-0
Radicado	2021-415
Auto Interlocutorio	0198
Asunto	Admite demanda.
Fecha de presentación	12 de octubre de 2021

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal Laboral y la Seguridad Social, CPLSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; **igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 del decreto 806 de 2020;** esto es, que con la presentación de la demanda, copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente a la dirección de notificación física por haber manifestado el apoderado judicial bajo la gravedad de juramento, que desconocía la dirección electrónica de Hacienda Palestina Limitada En Liquidación, y que la misma verificado al certificado de existencia y representación legal de la misma, no se acredita dicha dirección electrónica.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a Hacienda Palestina Limitada En Liquidación a la dirección física indicada en la demanda; de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 del Dec. 806 de 2020, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

De conformidad con el art. 74 del CGP, se le reconocerá personería jurídica al Dr. Julián Henao Lopera, en los términos del poder allegado con la demanda.

Decisión:

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por Alba Inés Bernal Pineda en contra de la Hacienda Palestina Limitada En Liquidación, representada legalmente por Gabriel Hernando Uribe Upegui.

Segundo. Notificar al representante legal de la Hacienda Palestina Limitada En Liquidación, a la dirección indicada en la demanda para recibir notificaciones; lo que hará adjuntando copia de este auto admisorio e indicándoles los datos de contacto de despacho, esto es dirección, teléfono y correo electrónico lo cual estará a cargo del apoderado del demandante.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la Hacienda Palestina Limitada En Liquidación, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse, a través de abogado en ejercicio, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede notificada la demanda ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-415, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del código de procedimiento laboral y regulado por la ley 1149 de 2007.

Sexto. Reconocer personería jurídica al Dr. Julián Henao Lopera, quien se identifica con la C.C. 8.358.986 y la T.P. 182.388 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 029 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 28 de febrero de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario